

EJECUTIVO

RADICACIÓN: 680014003-023-2019-00660-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 25 y 9 folios, informándole que la parte ejecutada fue notificada por aviso judicial, y guardo silencio en el término legal, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 17 de junio de 2020


MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 17 de junio de 2020

Procede el Despacho mediante auto interlocutorio a resolver la demanda en el asunto de la referencia.

DEMANDANTE: FERNANDO VALENCIA GALLEGO

DEMANDADOS: FANNY YOHANA JAIMES JAIMES y RUBÉN DARÍO BAÑOS BUENO

1. ANTECEDENTES:

1.1. LA DEMANDA

FERNANDO VALENCIA GALLEGO, promovió demanda ejecutiva, contra **FANNY YOHANA JAIMES JAIMES y RUBÉN DARÍO BAÑOS BUENO**, para que paguen las sumas de dinero que se aduce en las pretensiones, derivadas de los títulos letras de cambio Nos. 5184 5-8, 5184 6-8, 5184 7-8, 5184 8-8, aportados como base de esta acción.

1.2. TRÁMITE PROCESAL

Por venir conforme a derecho y reunirse los requisitos exigidos por los artículos 422 y s.s. del C.G.P., y 671 del Código de Comercio, este Despacho, mediante auto del 22 de noviembre de 2019 (fol. 10), libró mandamiento ejecutivo, por el capital adeudado e intereses moratorios correspondientes, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

La parte actora allegó las constancias de envío de los citatorios para la notificación personal a las direcciones indicadas en la demanda y a su vez las constancias de envío de la notificación por aviso judicial a los demandados **FANNY YOHANA JAIMES JAIMES y RUBÉN DARÍO BAÑOS BUENO** (Fol. 13, 17, 21 y 24). Sin embargo, guardaron silencio en el término legal conferido.

En consecuencia, agotado el trámite procesal correspondiente, ingresa el expediente al Despacho para resolver lo que corresponda, previas las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

2.1. No existiendo reparo alguno para formular en cuanto a los denominados presupuestos procesales, tratándose de un asunto de naturaleza civil de **mínima cuantía**, el cual ha sido atribuido por la Ley para su conocimiento a los Juzgados Municipales en **única instancia**; en cuanto a la demanda, está reúne los requisitos básicos que la habilitan como instrumento idóneo para la conformación de la relación jurídica procesal; además, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P., establece que, si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

2.3. En el presente asunto, los demandados **FANNY YOHANA JAIMES JAIMES** y **RUBÉN DARÍO BAÑOS BUENO** fueron notificados del auto que libró mandamiento ejecutivo en legal forma de conformidad con el Código General del Proceso, sin que propusiera medio exceptivo alguno; luego, no cabe duda que nos encontramos frente a los presupuestos antes referidos.

En virtud de lo anterior el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el auto de mandamiento ejecutivo, en contra de los demandados **FANNY YOHANA JAIMES JAIMES** y **RUBÉN DARÍO BAÑOS BUENO** conforme lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

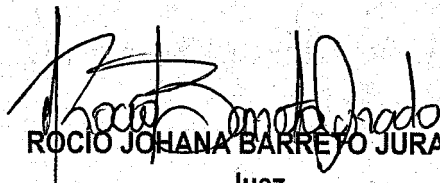
SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, previo avalúo pericial al tenor del artículo 440 del C.G.P., y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito, en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$48.500** tásense.

QUINTO. Una vez ejecutoriada la liquidación de costas, por secretaria remítase el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bucaramanga, ofíciase.

NOTIFÍQUESE,


ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. <u>48</u>, hoy <u>18-06-2020</u> y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA Secretaria
--